INTER-PA-030-2024

Bogotá D.C, 17 de mayo de 2024

Señores:
ALCALDIA LOCAL DE PUENTE ARANDA
Dr. JUAN PABLO BELTRAN
Alcalde Local
Cra 31D No. 4-05
Bogotá. D.C

Ref. CONTRATAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA EL CONTRATO DE OBRA QUE SE DERIVE DE LA LICITACION PUBLICA FDLPA-LP-038-2023, CUYO OBJETO ES: REALIZAR LA CONSTRUCCION DEL SALON COMUNAL DEL BARRIO SANTA MATILDE EN LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTA D.C

Asunto: Solicitud estudio adición y prorroga contrato de interventoría No. 440 de 2023.

Cordial saludo,

De conformidad a las obligaciones de esta interventoría, se informa que, el contratista CONSORCIO SALONES EMM 2023, mediante oficio No. CSEMM-ADM-2024-023, radico ante esta interventoría la solicitud de ADICION Y PRORROGA, para el contrato No. 441- 2023, de acuerdo con la justificación expuesta en el oficio mencionado.

Por lo anterior, la interventoría de acuerdo con la cláusula No. 17, la cual reza textualmente “Estudiar, conceptuar sobre la viabilidad técnica, legal y financiera y solicitar las modificaciones al contrato de obra que sean pertinentes, previa justificación por parte del Contratista”, estudio dicha solicitud y dio la VIABILIDAD TÉCNICA, JURIDICA Y FINANCIERA, a la misma, y realizó el trámite ante el Fondo de Desarrollo local de Puente Aranda.

Ahora bien, la solicitud del contratista se fundamentó específicamente en la necesidad de construir la FASE II del proyecto “SALON COMUNAL DEL BARRIO SANTA MATILDE EN LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTA D.C”, para que la edificación quede totalmente funcional con las características técnicas, urbanas y paisajísticas, que requiere el proyecto.

Para el entendido de las partes, el presupuesto inicial de la obra corresponde a $1.205.748.060, que comprendía la FASE I del proyecto que incluye la intervención del salón comunal (dos salas y áreas de servicios), tanque de almacenamiento de agua y area administrativa sin sus terminados finales.

Para la FASE II del proyecto, de acuerdo con los diseños de la consultoría No. 184-2018, el salón comunal debe contar con un URBANISMO, PAISAJISMO E IMPLEMENTACION DE EQUIPAMENTO URBANO, que garantice, su acceso peatonal y vehicular, su iluminación para generar seguridad y visibilidad al proyecto y un mobiliario urbano que genere una mejor imagen a la localidad y fomente un uso adecuado de los espacios públicos.



Así las cosas, y una vez se apruebe la adición y prorroga al contrato de obra No. 441-2023, y de acuerdo por las razones expuestas a continuación, se deberá adicionar y prorrogar el contrato de interventoría No. 440-2023:

RAZONES JURIDICAS:

De conformidad a la Ley 80 de 1993, la cual consagra en su art. 32 *"En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto.",* el proyecto debe continuar con el control y vigilancia de la interventoría.

RAZONES TECNICAS:

El área del proyecto del salón corresponde a 424.50 m2, magnitud que inicialmente se contempló para que la interventoría supervisara el proyecto, con los siguientes profesionales con el porcentaje mencionado de dedicación:

Director-Residente: 20%
Inspector: 100%

Ahora bien, el área de urbanismo corresponde a 1564.44 M2, donde se requiere, de un PROFESIONAL con 100% de dedicación, para la exigencia del urbanismo, toma de decisiones en los trabajos requeridos y verificación de cantidades de obra, o solo la supervisión de las actividades para la ejecución de esta, sino que igual y simultáneamente vigilará las mayores cantidades de obra e ítems no previstos de la FASE I, como parte integral del proyecto.

Adicionalmente a lo anterior, deberá contar con un componente de ensayos de laboratorio mayor, para toma de densidades, granulometrías, prueba de prefabricados entre otros que, garanticen la estabilidad de la obra.

Así las cosas, se hace necesario contar con el siguiente personal de interventoría para la FASE II del proyecto:

Director-Residente: 100%
Inspector: 100%

Es bien conocido por la administración que, la carga de costos de la interventoría no contemplo profesionales Sociales y de Seguridad en el trabajo, sin embargo, la interventoría con el personal de la empresa acompaña al proyecto en dichas actividades, sin costo alguno adicional.

RAZONES FINANCIERAS:

El costo de la interventoría por el periodo adicional al proyecto (tres meses) y un mes adicional para la liquidación del contrato de obra, se relaciona en la tabla de costos y se define de conformidad a lo dispuesto en en el artículo 85 de la ley 1474 de 2011: *Continuidad de la interventoría: "Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.*

Por otra parte, Para el caso bajo examen, se encuentra que Colombia compra eficiente, atendiendo una consulta frente a la excepción del artículo 40 del estatuto de contratación estatal, tenemos que dicha entidad precisó a través del concepto C-266 de 2023, lo siguiente:

"La palabra adición significa "acción y efecto de añadir agregar "[1]. En este sentido, es oportuno resaltar que los contratos estatales pueden ser objeto de situaciones que impliquen la necesidad de adicionar o modificar las condiciones inicialmente pactadas, conforme lo establece el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, pudiendo incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

La ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo. Así, durante la etapa de planeación, las entidades públicas estiman y determinan las prestaciones que demanda el cumplimiento de la necesidad de interés general que pretende satisfacer. No obstante, durante la ejecución del contrato, las partes pueden identificar alguna de las siguientes situaciones: i) la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades inicialmente previstos, a lo que se le conoce como "mayores cantidades de obra", "obras adicionales" o adición de "ítems contractuales"; y ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial, para lo que en la práctica las entidades ejecutan "obras extra" o "amplían el alcance" del contrato mediante la celebración de un "contrato adicional". No obstante, estos términos algunos de ellos usualmente empleados en contratos de obra– son nociones doctrinarias que se utilizan en la práctica por las entidades estatales, que actualmente no tienen un fundamento particular en el ordenamiento jurídico, el cual no le asigna efectos específicos a cada uno de ellos.

Lo importante es que, frente a cualquier incremento del valor inicial del contrato, por cualquiera de los dos supuestos señalados previamente, e independiente del nombre que se le dé al acuerdo, aplica el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993: "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales". De manera que, aunque es posible celebrar todos los tipos de acuerdos indicados, siempre debe observarse esta última disposición[2].

Dicha norma además de consagrar una prohibición trae implícita una autorización, consistente en la posibilidad de adicionar los contratos estatales, siempre que no se supere el tope establecido. Debe tenerse en cuenta que el límite debe establecerse en salarios mínimos para que el cálculo del tope sea preciso; de manera que para adicionar un contrato debe dividirse el valor inicial por el salario mínimo vigente al momento de la suscripción del contrato, y luego dividirlo por 2; el resultado obtenido constituirá el número de SMLMV por los cuales podrá adicionarse el contrato. En este sentido, para evitar equivocaciones, lo ideal es que cada vez que se efectúe una adición, se estime

su valor en salarios mínimos, los cuales se calcularán con base en el salario vigente al momento de la adición, de manera que se descuenten estos de los salarios mínimos que restan por adicionar. Esto teniendo en cuenta que las modificaciones podrían hacerse en diferentes años, porque si el contrato se ejecuta sin existir variación en el valor del salario mínimo la operación sería la misma si se toma el monto en pesos o en salarios mínimos.

El razonamiento anterior se fundamenta en la forma en que la Ley 80 de 1993 estableció el tope para las adiciones, acudiendo a una forma de actualización del valor, de acuerdo con los incrementos que tenga el salario mínimo, lo que resulta especialmente relevante en contratos de larga duración.

No obstante, lo anterior, que constituye la regla general en los contratos estatales sometidos al EGCAP, en los casos en que se requiera adicionar un contrato que tenga por objeto la interventoría de otro contrato, por cuanto el contrato objeto de vigilancia no ha concluido, ya sea porque fue suspendido el plazo o porque se amplió el plazo de ejecución, la situación se regirá por una norma especial, contenida en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011. Dicha norma establece:

> *Artículo 85. Continuidad de la interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.*
>
> *Parágrafo. Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal; el Gobierno Nacional regulará la materia. En este evento podrá darse aplicación al artículo 7° de la Ley 1150, en cuanto a la posibilidad de que la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato.*

Este supuesto normativo, que materializa la "continuidad de la interventoría", establece una excepción a la regla general de adición de los contratos estatales, en la medida en que no se tendrá en cuenta el límite del 50% del valor inicial del contrato, siempre que se trate de adicionar un contrato cuyo objeto corresponda al de interventoría, en los términos explicados en el numeral anterior de este concepto. En este sentido, la doctrina ha manifestado sobre esta disposición que "el artículo 85 no contiene impedimento para adicionar sin límite el contrato de interventoría, con una ventaja adicional: que puede ser para cualquier objeto de contrato que haya requerido contratar externamente la interventoría"[3].

La disposición anterior tiene como finalidad que se mantenga la vigilancia frente a la ejecución de los contratos estatales, mediante el mecanismo especializado de la interventoría, sin que este seguimiento sea afectado por el tope establecido en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. En tal sentido, la excepción se establece de forma especial frente a un objeto contractual específico, que hace parte de la tipología contractual de la consultoría, consistente en que se trate de un contrato de interventoría. De esta manera, independientemente de la modalidad de selección o del sujeto con quien se celebre el contrato de interventoría aplica la norma especial del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, por lo que incluso en un contrato interadministrativo, cuyo objeto sea la interventoría de un contrato estatal, se debe tener en cuenta esta última disposición, por lo que no aplicaría el tope establecido en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Lo anterior, se reitera, siempre que el contrato a adicionar tenga por objeto la interventoría de oro u otros contratos.

Pero, el hecho de que el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 disponga que no aplica el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 respecto de los contratos que tengan por objeto la interventoría no significa que la posibilidad de incrementar su valor sea absoluta. Como lo señaló la Corte Constitucional en la Sentencia C-300 de 2012, las adiciones de los contratos estatales siempre deben respetar el principio de planeación. Adicionalmente, la entidad estatal debe garantizar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal al momento de autorizar las adiciones de los contratos de interventoría.

3. Respuesta

"[…] atendiendo lo establecido en el artículo 85 de la ley 1474 del 2011; cuando se trate de contratos de consultoría, es procedente adicionar más del 50%, ya que frente al artículo 40 de la ley 80; el 85 de la ley 1474 relaciona: Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. ¿En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993? […]" [sic]
Con base en las anteriores consideraciones, es posible afirmar que la normativa aplicable a la prórroga y adición de los contratos de interventoría prevé una clara y expresa excepción, contenida en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, según la cual no es aplicable la regla

que las limita a un tope máximo del 50% del valor inicial del contrato. En efecto, el supuesto normativo del artículo 85 materializa la "continuidad de la interventoría", en virtud de la cual dichos contratos "podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993". En tal sentido, siempre que el contrato a adicionar sea de interventoría, esto es, que tenga como objeto vigilar la adecuada ejecución de uno u otros contratos estatales, en los términos establecidos en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, resulta aplicable el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 y sería posible adicionar el contrato de interventoría en más del 50% de su valor inicial; con todo y lo anterior, es importante resaltar que la excepción expuesta es aplicable para los contratos de interventoría y no aplica para los contratos de consultoría según la extracción que se hace de la ley y criterios auxiliares vigentes en el ordenamiento jurídico."

TABLA DE COSTO

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA

FDLPA-CMA-044-2023	CONTRATAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA EL CONTRATO DE OBRA QUE SE DERIVE DE LA LICITACION PUBLICA FDLPA-LP-038-2023, CUYO OBJETO ES: REALIZAR LA CONSTRUCCION DEL SALON COMUNAL DEL BARRIO SANTA MATILDE EN LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTA D.C	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE GOBIERNO

Valor total	$ 59.316.612,42	FECHA	MAYO de 2024
Duración (meses)	4		

I. PERSONAL TÉCNICO, PROFESIONAL, ESPECIALIZADO Y ADMINISTRATIVO

Codigo IDU	Descripción	Catidad	Categoria - Según IDU	Valor mes (Ajustado 2023)	Dedicación Mes 1	Dedicación Mes 2	Dedicación Mes 3	Dedicación Mes 4	Dedicación total	Factor multiplicador	Valor total
1. DIRECCION Y/O COORDINACIÓN DE LA INTERVENTORÍA											
9114	DIRECTOR/RESIDENTE DE INTERVENTORÍA	1	8	$ 4.523.000	100%	100%	100%	100%	400%	1,8	$ 32.384.680,00
9084	INSPECTOR DE OBRA	1	NA	$ 2.966.000	100%	100%	100%	0%	300%	1,8	$ 15.927.420,00
									SUBTOTAL I. PERSONAL TÉCNICO, PROFESIONAL, ESPECIALIZADO Y ADMINISTRATIVO		$ 48.312.100,00

II. COSTOS OPERACIONALES

1. COSTOS DE PAPELERIA Y OFICINA

Codigo IDU	Descripción	Unidad	Valor	Cantidad Mes 1	Cantidad Mes 2	Cantidad Mes 3	Cantidad Mes 4	Cantidad total	Factor multiplicador	Valor total
9117	EQUIPO COMPLETO DE LABORATORIO - ESTUDIOS - MES	MES	$ 6.971.785	0,10	0,10	0,00	0,00	0,20	1,1	$ 1.533.792,79
									SUBTOTAL II. COSTOS OPERACIONALES	$ 1.533.792,79

SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS (I. PERSONAL TÉCNICO + II. COSTOS OPERACIONALES)		$ 49.845.892,79
IVA SOBRE LOS COSTOS DIRECTOS	19%	$ 9.470.719,63
VALOR TOTAL DE INTERVENTORÍA		$ 59.316.612,42

Página 1

En este orden de ideas, para garantizar la supervisión de las nuevas y mayores cantidades expuestas por el contratista de obra, de la FASE I y de la FASE II, con una permanencia acorde a las necesidades del proyecto, se solicita a la entidad el estudio para adicionar el contrato de interventoría No. 440 de 2023 en, cincuenta y nueve millones trescientos dieciséis mil seiscientos doce con cuarenta y dos centavos ($59.316.612,42), y una prórroga de cuatro meses.

Agradeciendo la atención prestada, me suscribo,

Atentamente,

MONICA PATRICIA MARTINEZ
Representante Legal

C.C. Arc-030-2024